

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Resolución AGT N° 281 -2015

Ciudad de Buenos Aires, 6 de julio de 2015

Visto:

La Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, artículos 12, inc. 6°, 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes nacionales n° 26061 y 26657, las leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires n° 114, 448 y 1903, y las Resoluciones AGT n° 28/2009, 46/2009 y 55/2010; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público asignan a la Asesora General Tutelar la facultad de decidir e implementar medidas tendientes al mejor desarrollo de las funciones concernientes al Ministerio Público Tutelar.

Que, en particular, el inciso 4° del artículo 49 de la ley n° 1903 establece como atribución de la Asesora General Tutelar la de “[f]ijar normas Generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento” y el inciso 6° del artículo 22 le otorga competencia para “[r]eorganizar la estructura interna y realizar las reasignaciones del personal de acuerdo a las necesidades del servicio.”

Que, a su turno, el artículo 4 de la ley nacional n° 26061 establece que “[l]as políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas: (...) b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia; c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente; d) Promoción de redes intersectoriales locales; (...)”. Por su parte, el artículo 35 de la ley local 114 establece en el mismo sentido que “[s]on ejes que sustentan las políticas públicas de protección integral de los derechos: a) descentralizar los organismos de aplicación de los programas específicos de las distintas políticas de protección integral a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia; (...)”.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Que el artículo 7.j de la ley nacional 26657 reza que la persona con padecimiento en su salud mental tiene “[d]erecho a ser informado de manera adecuada y comprensible de los derechos que lo asisten, y de todo lo inherente a su salud y tratamiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por el paciente se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales”.

Que con la finalidad de mejorar las funciones del Ministerio Público Tutelar en cuanto al acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes, y las personas con padecimiento en su salud mental, y de conformidad con la normativa mencionada, fueron creadas las Oficinas de Atención Descentralizadas de la Asesoría General Tutelar como parte de un proceso progresivo que comenzó con las zonas de mayor vulnerabilidad social, primero en los barrios de la Boca-Barracas (Res. AGT 28/2009), luego en Soldati-Pompeya (Res. AGT 46/2009) y finalmente en Mataderos-Liniers (Res. AGT 55/2010).

Que, no obstante ello, y más allá de los índices de vulnerabilidad social que cada zona de la Ciudad pueda presentar sobre la base de las dificultades económicas, tanto la normativa internacional, como la nacional y la local imponen como obligación preponderante de los estados la protección especial de los niños, niñas y adolescentes, y de las personas con padecimiento en su salud mental con independencia de su condición económica o social.

Que, en este sentido, el artículo 2.1 de la *Convención sobre los Derechos del Niño* establece que “[l]os Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.” A su turno, la Regla 5 de las *100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* establecen que “[t]odo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.” Como se aprecia, la condición de vulnerabilidad del niño no depende de su condición social, sino de la mera condición de niño, en función de su desarrollo evolutivo.

Que, con respecto a las personas con discapacidad, entre las que se incluyen aquellas que sufren padecimiento en su salud mental, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 13.1 que “[l]os Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás (...)”. A su turno, la Regla 8 de las ya citadas Reglas de Brasilia establece que “[s]e procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.”

Que la atención descentralizada ha posibilitado un canal de diálogo fluido entre la comunidad y la Asesoría General Tutelar, y ha brindado la posibilidad de que los ciudadanos puedan acceder con mayor agilidad, eficiencia y eficacia al servicio de administración de justicia. Todo lo cual ha redundado en mejores y más rápidas soluciones para las problemáticas de las personas afectadas.

Que, conforme al recorrido institucional de la Asesoría General Tutelar y de las Oficinas de Atención Descentralizadas, en particular en los últimos años, se ha registrado una gran cantidad de pedidos de intervención de este servicio provenientes de otras comunas de la Ciudad; por lo que resulta imperioso garantizar el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes, y personas con padecimientos en su salud mental que habitan otras zonas de la Ciudad.

Que, en esta inteligencia, y habiéndose ya creado tres Oficinas de Atención Descentralizada en la zona sur de la Ciudad (Comunas 4, 8 y 9) se impone la necesidad de comenzar el proceso de atención al público de manera descentralizada también en otras comunas de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, en función de que aún no se ha creado ninguna Oficina en la Comuna 14 de esta Ciudad, resulta pertinente la creación de la Oficina de Atención Descentralizada del Barrio de Palermo.

Por todo ello, y de conformidad con las facultades conferidas por los arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Ley n° 1903 y modificatoria;

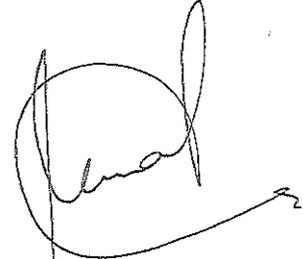
**LA ASESORA GENERAL TUTELAR
RESUELVE:**

Artículo 1: Aprobar la creación de la Oficina de Atención Descentralizada (OAD) Palermo de la Asesoría General Tutelar.

Artículo 2: Disponer que la Oficina que por el artículo 1 se crea, tendrá un horario de atención al público de lunes a viernes de 9 a 16 hs.

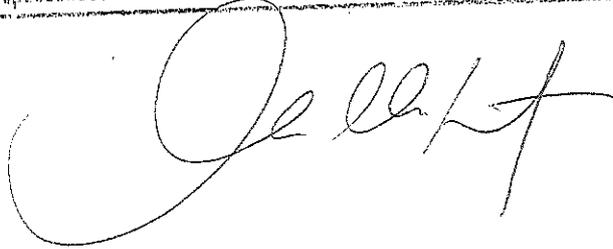
Artículo 3: Regístrese, protocolícese, publíquese en la página de Internet de la Asesoría General Tutelar y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese al Consejo de la Magistratura; a la Fiscalía General de la Ciudad; a la Defensoría General de la Ciudad; al Poder Ejecutivo de la Ciudad -Consejo de los

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Social, a las Asesorías Generales Adjuntas y, a las áreas jurisdiccionales y administrativas del Ministerio Público Tutelar a través del Departamento Mesa de Entradas y, para demás efectos pase a la Secretaría General de Gestión. Oportunamente, archívese.



Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL
REG. N° 281/15 T° XVI F° 424-425 FECHA 06-07-15



SECRETARÍA LETRADA
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES